



## SOCIEDADES BIC:

¿En qué casos aplica la pérdida de categoría societaria?

La Ley N° 31072, Ley de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo y su Reglamento, conforman la normativa legal vigente que establece el marco jurídico para la sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (la “Sociedad BIC”). De igual forma, esta normativa faculta al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) a dictar una medida correctiva de pérdida de esta categoría jurídica societaria ante la ocurrencia de infracciones a las normas de libre competencia y defensa del consumidor.

Es así que, a través de la Directiva N° 002-2021/DIR-COD-INDECOPI, el INDECOPI estableció las reglas para hacer efectiva la medida correctiva de pérdida de la categoría societaria para las Sociedades BIC.

A continuación, un breve resumen de las principales disposiciones contenidas en la referida Directiva:

DISPOSICIÓN	DETALLE
ÓRGANOS COMPETENTES	<ul style="list-style-type: none"> <li>▶ Comisión de Protección al Consumidor</li> <li>▶ Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos</li> <li>▶ Sala Especializada en Protección al Consumidor del Tribunal</li> </ul>
PLAZO DE LA MEDIDA	No menos de 1 año ni mayor de 4 años, de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida.
CRITERIOS DE GRAVEDAD	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tipo de infracción</li> <li>2. Reincidencia</li> <li>3. Evidencia de un aprovechamiento indebido de la categoría</li> <li>4. Que la conducta infractora implique un incumplimiento, inobservancia o contradicción evidente con el objetivo de la Sociedad BIC</li> </ol>
EJECUCIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Emisión de copias certificadas de la resolución que ordena la medida correctiva</li> <li>2. Remisión a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP de las copias certificadas</li> <li>3. Solicitud de información a la SUNARP respecto a la inscripción de la medida en la partida correspondiente</li> <li>4. Requerimiento al proveedor sancionado para que presente copia certificada de la partida registral en la que conste la inscripción de la medida correctiva</li> </ol> <p>La inscripción de la medida correctiva en el Registro de Personas Jurídicas a cargo de la SUNARP y los costos estarán a cargo de la empresa sancionada.</p>

## ANTECEDENTES

Son Sociedades BIC aquellas personas jurídicas, de derecho privado, constituidas bajo los tipos societarios previstos en la Ley General de Sociedades (LGS) que adquiere su categoría, como tal, a partir de su inscripción en el Registro de la SUNARP y que se obligan de manera voluntaria a generar un impacto positivo y/o a reducir un impacto negativo, integrando a su actividad económica la consecución del propósito de beneficio social y ambiental elegido por ésta.

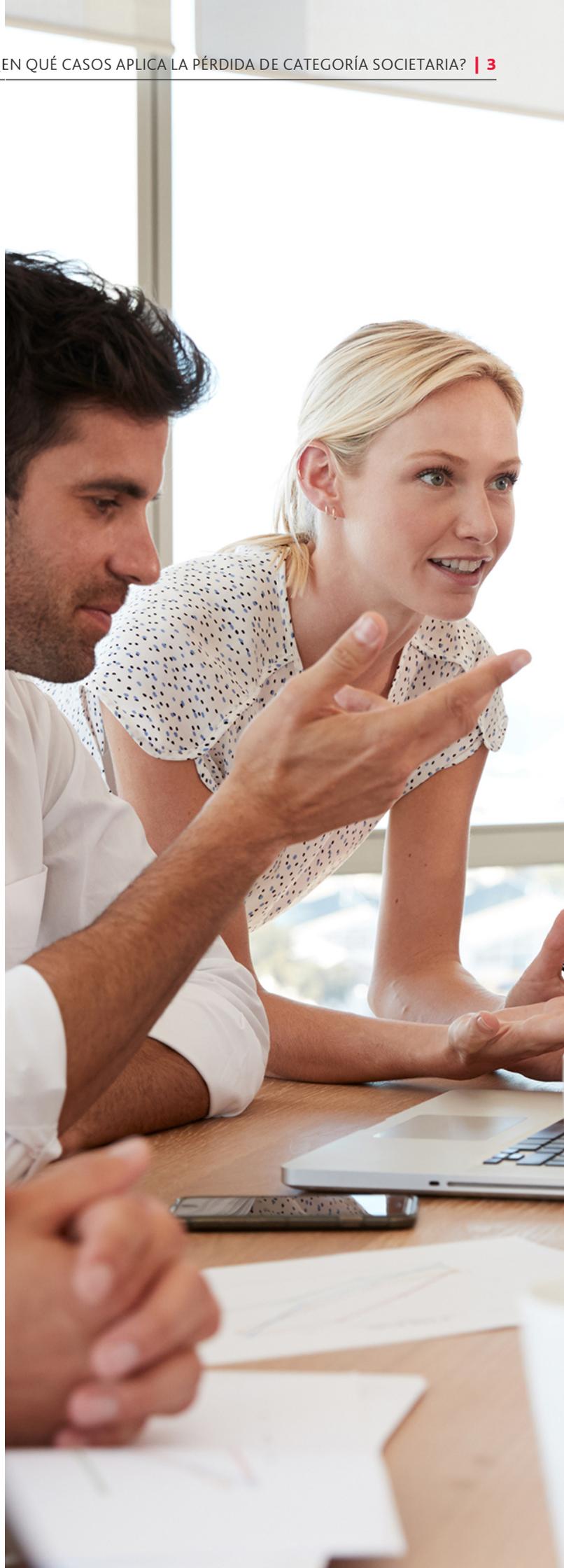
Asimismo, son causales de pérdida de la categoría de Sociedad BIC:

- ▶ Cuando la sociedad lo decide y aprueba por Junta de Accionistas e inscribe dicho acuerdo.
- ▶ Cuando se incumplen las obligaciones asumidas por aplicación de la Ley.
- ▶ Cuando INDECOPI ordene la medida correctiva de pérdida de la categoría jurídica de Sociedad BIC.

Cabe mencionar que, al cumplirse el plazo dispuesto por la autoridad competente, la sociedad puede, de manera voluntaria, adoptar nuevamente la categoría de Sociedad BIC, acogándose a la Ley y Reglamento.

## COMENTARIOS ADICIONALES

Reiteramos la importancia de crear y otorgar incentivos adicionales a la transformación de las sociedades regulares a Sociedad BIC, de tal forma que se incentive el apoyo por parte del Estado y Organizaciones Internacionales para el cumplimiento de sus fines.



## NUESTROS SERVICIOS

En BDO OUTSOURCING contamos con el equipo idóneo para asistir a nuestros clientes a adecuarse a las nuevas exigencias reguladas por la normativa vigente, asesorándolos y acompañándolos en la implementación de las medidas necesarias para el correcto funcionamiento de su organización.

De este modo, brindamos asistencia para asegurar el cumplimiento y/o adecuación de la normativa vigente societaria y en materia de Sociedades BIC, respecto de los procedimientos internos y externos que pudiesen ser requeridos, en función a las disposiciones legales que se encontrasen vigentes.

**CONOCE LOS SERVICIOS**

## PARA MAYOR INFORMACIÓN:



**CARINA DÁVILA**  
Gerente Legal  
cdavila@bdo.com.pe



**CAROLINE MAYORÍA**  
Asesora Legal  
cmayoria@bdo.com.pe

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente; sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Outsourcing S.A.C. para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Outsourcing S.A.C., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella. Cualquier uso de esta publicación o dependencia de ella para cualquier propósito o en cualquier contexto es bajo su propio riesgo, sin ningún derecho de recurso contra BDO Outsourcing S.A.C. o cualquiera de sus socios, empleados o agentes.

BDO Outsourcing S.A.C., una sociedad anónima cerrada peruana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright © Julio 2021, BDO Outsourcing S.A.C. Todos los derechos reservados. Publicado en Perú.

[www.bdo.com.pe](http://www.bdo.com.pe)



AUDITORÍA | TAX & LEGAL | CONSULTORÍA DE NEGOCIOS | OUTSOURCING